



Boletín Oficial

Concejo Deliberante
Río Mayo

Año 2025

N° 05/2025

Edición 10 de Junio de 2025

Intendente Municipal:

Gustavo Loyaute

Secretario Coordinador:

Lucas Ceballos

Secretaria de Hacienda:

Alejandra Silva

Secretario Obras y Servicios Públicos:

Daniel Sotelo

Secretaria de Acción Social:

Malvina Díaz

Secretaria de Cultura:

Florencia Kraitz

Secretario de Deportes:

Carlos Correa

Secretaria de Turismo:

Alejandro Oliva

Honorable Concejo Deliberante

Presidente:

Silvia Muñoz

Concejales:

Micaela Selesky (F.R)

Leonardo Silva (F.R)

Gustavo Inostroza (F.R)

Víctor Herrera (JxC)

Dayra Torres (JxC)

Nicol Casihuil. (F.A.CH)

Secretaria Legislativa:

Yesica Rapiman.

Auxiliar de Secretaría – HCD:

Hassanie José Carlos

Sumario

- **Ordenanzas del H.C.D N°**

- 2421/2025: *Libre de Humo.*
- 2422/2025: *Quema de Residuos a Cielo Abierto.*
- 2423/2025: *Adjudica Parcela 04, Manzana 37, Sector 01 Circuns.01 A favor del Sr. Martínez, Jorge Leonardo.*
- 2424/2025: *Autorizar a EM a efectuar la contratación de una MINICARGADORA.*

Ordenanza N° 2421**VISTO:**

La Ley Nacional 26.687, la Ley Provincial I N° 452, la Ordenanza N° 2074/2016, el Despacho de A.L.C y A.S. N° 05/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, en la Ordenanza N° 2074/20216 es necesario ajustar y modificar la normativa vigente.

QUE, el ARTICULO 14º de la Constitución Nacional, establece que todos los habitantes gozan del derecho de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

QUE, en el año 2011 se sanciona la Ley Nacional N.º 26.687, que establece un piso normativo de protección contra la exposición al humo de tabaco, proteger a las personas del humo de tabaco ambiental y ayudar a la persona fumadora a abandonar esa adicción, entre las cuales se encuentra la prohibición de publicidad, promoción y patrocinio, las advertencias graficas en los paquetes, la prohibición del uso de términos engañosos, la prohibición de fumar en ambientes públicos y de trabajo cerrados, entre otras.

QUE, el humo de tabaco en el ambiente está asociado con enfermedades la exposición al humo de tabaco en el ambiente irrita las vías respiratorias y tiene efectos nocivos inmediatos en el corazón y en los vasos sanguíneos de una persona. Es decir, aumenta el riesgo de enfermedades cardíacas en 25 a 30 %. Además, a nivel nacional han permitido la reducción del porcentaje de fumadores adultos/as pasado de 29,7% en 2005 a 22,2% en 2018, y de fumadores/as adolescentes pasando de 24,5% en 2007 a 18,0% en 2018, según datos de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo y de la Encuesta Mundial de Tabaquismo en Jóvenes respectivamente.

QUE, Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) establecen que el objetivo primordial de la divulgación de información al público acerca de los componentes y emisiones tóxicos de los productos de tabaco consiste en dar a conocer las consecuencias para la salud, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal que plantea el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco para la sociedad.

QUE, el efecto del cigarrillo no se dirige solamente hacia el fumador, sino también a quienes están a su alrededor; y por esta razón poder establecer entornos libres de humo de tabaco en todos los sectores que sea posible en protección de la salud de las personas.

QUE, se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire sin la contaminación ambiental que produce el tabaco, especialmente en espacios cerrados. Las personas no fumadoras están expuestas al humo generado por el cigarrillo, si bien se ocasiona daño no solo al que consume sino también a los que se exponen.

QUE, es necesario seguir impulsando medidas que tiendan, no solo a prevenir el consumo de tabaco, sino también a minimizar el impacto que genera la falta de tratamiento de los desechos de cigarrillos en el medioambiente y en la salud pública.

QUE, las colillas de cigarrillo son una de las principales causas de inicio de incendios, problemáticas que subsiste por la forma en que muchos fumadores activos se deshacen de las mismas.

QUE, los espacios públicos son lugares de esparcimiento y recreación resultando los principales receptores de este residuo, siendo competencia municipal incluir todas aquellas acciones tendientes a lograr una mejora en la calidad ambiental local.

QUE, se hace necesario iniciar la difusión de esta problemática y la consecuente campaña de recolección diferenciada en origen de este residuo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene como propósito regular los aspectos relativos al consumo comercialización y publicidad del tabaco en todo el ámbito de la localidad de Rio Mayo, humo ambiental de tabaco.

Artículo 2°: Declárese en la localidad de Rio Mayo “ambiente libre de humo” de tabaco, que tendrá vigencia a partir de la aprobación de la presente, y reconociendo al tabaco como sustancia nociva para la salud de las personas y promoviendo la erradicación del habito de fumar.

Artículo 3°: Objetivo. Proteger a la población del humo de segunda mano y fomentar hábitos saludables a fin de poder lograr concientización publica y proteger la salud de los/las habitantes y de las zonas designadas para fumadores de la localidad.

Artículo 4°: Para ello, los objetivos específicos de la presente ordenanza son de la protección al no fumador tanto en lugares cerrados de acceso y espacios comunes, es decir PROHIBASE fumar en los espacios de ámbito privado con acceso al público, salvo en casos específico, definidos por normativas provinciales o municipales.

- A. Restaurantes, bares y confiterías; es decir, establecimientos que elaboren, transformen o vendan alimentos.
- B. Lugares de trabajo cerrados protegidos por la ley 19.587 de Higiene y seguridad;
- C. Lugares cerrados de acceso al público, por ejemplo: cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos, negocios y autoservicios (comercios de venta de alimentos frescos o no envasados)
- D. Centro de enseñanza de cualquier nivel, inclusive instituciones donde se realicen prácticas de docentes o cualquier de sus formas;
- E. Establecimientos de guardia, atención e intervención de niños en Jardín Maternal y de adultos en hogares para ancianos.
- F. Espacios Culturales y Deportivos, incluyendo aquellos donde se realicen eventos de manera masiva.
 - Salas de cines, teatro, salón de danzas, espectáculos públicos que se realicen en espacios cerrados.
 - Clubes deportivos, gimnasios de fitness, gimnasios municipales y playón deportivo.
- G. Museos y bibliotecas.
- H. Medios de transportes público de pasajeros, es decir de corta, media y larga distancia.
- I. Estaciones terminales de transportes, taxis y colectivos.
- J. Locales nocturnos: Pub, café concert o canto bar, salones de fiestas, bares y cantina.
- K. Estaciones terminales de pasajeros de cualquier medio de transportes.
- L. Establecimientos asistenciales de salud.
- M. Cabañas, hoteles, casas con habilitación comercial municipal

En caso de los “conflictos”, en todos aquellos lugares cerrados de acceso público, prevalecerá el derecho a la salud de los NO fumadores.

Artículo 5°: PROHÍBASE fumar lugares áreas / sectores de juegos para niños, lugares con circuito aeróbicos y/o sectores para la práctica de deportes y recreación infantil pública.

Artículo 6°: También se establece la regulación para la creación y uso de áreas para fumadores. La definición de área para fumadores, se entiende aquel espacio específicamente delimitado y debidamente señalado donde se permite el consumo de productos de tabaco y dispositivos electrónicos.

TITULO I: AREAS DESIGNADAS:

- Estar ubicadas en espacios al aire libre, sin techos ni cerramientos que impidan la circulación del aire.
- Estar situadas a una distancia mínima de 5 metros de puertas de acceso, ventanas, sistemas de ventilación y áreas de permanencia de no fumadores.
- Contar con señalización que indique “ÁREA PARA FUMAR”
- Tener recipientes adecuados para la disposición de colillas y residuos.

Artículo 7°: Podrán habilitar áreas para fumadores: espacios públicos como plazas, parques, patios y terrazas, es decir, teniendo en cuenta que no interfieran con áreas destinadas a niños o actividades saludables.

En las zonas habilitadas para fumar de los establecidos a que se refiere el presente artículo, no se permitirá la presencia de menores de dieciocho años.

TITULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Artículo 8°: RATIFÍQUESE la adhesión a la Ley Provincial I – N° 452 “Provincia Libre de Humo” en la localidad de Río Mayo.

Artículo 9°: PROHÍBASE fumar en todos los ambientes cerrados, con o sin atención al público de los edificios dependientes del estado municipal (privatizados, no privatizados y con participación estatal). Es decir, quedando comprendidas las del departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Juzgado de Faltas. Dicha prohibición comprende a la totalidad del personal del estado municipal como así también al público que ingrese en las dependencias públicas referidas en la presente.

Artículo 10°: ESTABLÉZCASE que los empleados y funcionarios del estado municipal a cargo de las dependencias públicas serán los responsables del cumplimiento de lo dispuestos en el artículo anterior, siendo pasibles de las sanciones establecidas por el régimen aplicable.

Artículo 11°: PROHÍBASE fumar en los vehículos de transporte de pasajeros dependientes de la municipalidad, transporte escolar privados o públicos, taxis, Remis y otros medios de transportes que rige a los pasajeros, conductor y toda persona que tenga carácter de viajar en vehículos.

Artículo 12°: En los lugares que rija la prohibición de fumar, en lugares públicos y privados, deberá colocarse en lugares visibles carteles con la leyenda: "PROHIBIDO FUMAR". Se deberá colocar carteles que indiquen dicha prohibición. La respectiva leyenda deberá estar escrita en forma legible y prominente, en letreros de un tamaño no inferior a treinta (30) centímetros de lado colocados en un lugar visible, en letras negras sobre fondo blanco, con las demás características que establezca la reglamentación y junto al número de la presente ordenanza municipal.

TITULO III: COLILLAS:

Artículo 13°: Las colillas generan milésimos de toneladas anuales de basura y son reconocidas como el ítem de basura uno en el mundo, según el Ministerio de Salud Nacional. Es decir, filtros de cigarrillos y otros productos del tabaco son los artículos que más se recogen durante limpiezas urbanas. La mezcla de toxinas dentro de un filtro de cigarrillo hace que una sola colilla pueda contaminar hasta 60 litros de agua, se calcula que por lo menos el 30% de las colillas mundiales terminan en el ambiente (ríos, lagos, plazas)

Artículo 14°: Prohibición de arrojar colillas de cigarrillos y/o cigarros y/o filtros en el espacio público LEY 6.403. Por lo tanto, se entiende por:

- a) **Cigarrillo y/o cigarro:** objeto cilíndrico compuesto principalmente por tabaco y derivados, provisto de un papel delgado, o similar, que actúa como contenedor, pudiendo contener o no, un filtro al final del cilindro.
- b) **Colilla:** al resto de un cigarro o cigarrillo sobrante post consumo; pudiendo o no contener restos de tabaco; pudiendo o no contener filtro.
- c) **Filtro:** elemento constituido generalmente por acetato de celulosa, recubierto por una capa de papel o similar, que se coloca al final de un cigarrillo y/o cigarro.
- d) **Espacio público:** espacio de propiedad estatal, cuyo dominio y uso es público, de la población.

Artículo 15°: Tiene como finalidad disminuir la contaminación generada por las colillas de cigarrillos arrojadas en la vía pública y espacios públicos comunes incentivando a que se depositen en los colilleros. Si bien, la costumbre de arrojar las colillas en la vía pública provoca también la contaminación de espacios públicos y de recreación, y expone tanto a animales y seres humanos al riesgo de ingesta.

Artículo 16°: Teniendo en cuenta que;

- a) **Colilla:** el resto de un cigarrillo que se deja sin fumar luego de haber sido consumido; además puede o no contener restos de tabaco y puede o no contener el filtro.
- b) **Colillero:** recipiente destinado a almacenar las colillas de cigarrillos que depositan los usuarios.

Artículo 17°: PROHIBIR arrojar en la vía pública y demás espacios que pertenezcan al dominio público del estado municipal, las colillas y restos de cigarrillos de conformidad.

Artículo 18°: Colóquese cartelera indicativa correspondiente en dichos ceniceros para concientizar y educar a los fumadores, con el objetivo arrojar las colillas en los lugares indicados.

Artículo 19°: Establézcase la obligación para todos aquellos establecimientos comerciales cuya actividad involucre la permanencia de personas dentro del establecimiento, de colocar en los espacios de aire libre o en sus ingresos recipientes adecuados para la disposición de las colillas de cigarro y cartelería indicando los lugares de disposición de la misma.

Artículo 20°: INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a instalar en los distintos espacios del dominio público municipal contenedores exclusivos de colillas y restos de cigarrillos conforme en la presente Ordenanza Municipal, quedando a consideración de cada uno la estructuración y tamaño. A los fines de determinar la cantidad y disposición de los referidos contenedores, el mismo surgirá de estudio pertinente previo a realizar por parte del Departamento Ejecutivo Municipal por sí o por intermedio de terceros.

Artículo 21°: ESTABLECER la obligatoriedad de colocar contenedores exclusivos de restos de cigarrillos y colillas definidos en el artículo 14 por parte de los comercios de nuestra localidad, cuya habilitación comercial permitan la venta, distribución o comercialización de productos tabacaleros para que procedan a instalar sobre sus aceras o frentes comerciales, recipiente contenedor exclusivo de residuos de cigarrillos de similares características o de similar funcionamiento, igual criterio de obligatoriedad que recae sobre los comercios habilitados como locales nocturnos: bares, restaurantes, salones de fiestas y boliches bailables.

Artículo 22°: CREAR en el ámbito del ejido municipal el programa de gestión ambiental de reciclaje de residuos de colillas de cigarrillos y restos de cigarrillos denominado: "Colillas que construyen", cuyo objetivo principal será el desarrollo de acciones a ser ejecutadas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes, tendientes a clasificar, reciclar y reutilizar las colillas y restos de cigarrillos, todo ello a los efectos de:

- a) Reducir el volumen de residuos depositados en el relleno sanitario.
- b) Mejorar el manejo del residuo en cuestión.
- c) Evitar que las colillas de cigarrillos tengan contacto con el agua y la tierra evitando así su contaminación.

- d) Comprometer al vendedor, distribuidor e intermediarios en lo que respecta a la colocación de recipientes contenedores de colillas de cigarrillos.
- e) Propender el reciclaje y reutilización del residuo de colillas convirtiendo el mismo en ladrillos ecológicos a ser utilizados en obras públicas y/o a utilizarse en programas municipales de viviendas.
- f) Crear puestos de trabajo en armonía con el desarrollo de una economía triangular y sustentable.
- g) Mejorar el paisaje urbano de la ciudad.
- h) Propender el cuidado del medio ambiente.

Artículo 23°: PROHÍBASE arrojar filtros o colillas de cigarrillos o cigarros en la vía pública y en todos los espacios de uso público en el ejido de la localidad de Rio Mayo. El incumplimiento de la prohibición será sancionado con multa.

Artículo 24°: IMPLEMENTAR acciones y estrategias tendientes a informar, sensibilidad y/o concientizar, en materia de impacto ambiental que ocasiona arrojar filtros y/o colillas de cigarrillos y/o cigarros en el espacio público.

Artículo 25°: MODIFÍQUESE el artículo 7° de la ordenanza N°2074/2016, quedando redactado de la siguiente manera *“la sanción de multa será determinada en Unidad fijas (UF) dependiendo de la gravedad tendrá como mínimo 500 UF y con un máximo de 1000 UF; Por el cual, el responsable del establecimiento público o privado que no cumpla la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo de la UF”*.

Artículo 26°: En los ámbitos públicos y privados de atención al público será obligatorio la existencia de un libro de quejas, reclamos y sugerencias a disposición del público. En los mismos de haber un cartel en lugar visible, donde se informará la existencia de dichos libros y el número correspondiente a la línea telefónica referida en el párrafo. Se garantizará la puesta en marcha de una línea telefónica, a la que se accederá de manera gratuita, a efectos de que los ciudadanos puedan efectuar denuncias y/o seguimiento del trámite de las mismas y/o recibir información sobre los programas de prevención y asistencia regulados por la presente. Teniendo en cuenta los lugares disponibles

Artículo 27°: MODIFÍQUESE el artículo 9° de la Ordenanza N°2074/2016, en la que cada propietario deberá hacerse cargo de la cartelería correspondiente con la siguiente leyenda *“Prohibido fumar Ordenanza N° 2074/16”, “Prohibida la venta de productos de tabaco a menores de 18 años de edad Ord N° 2074/16” y “Prohíbese fumar en los espacios de ámbito privado con acceso al público Ord. N° 2421/2025”*

Artículo 28°: ADHIERE a la ley Provincial I N° 452 *“PROVINCIA LIBRE DE HUMO”*

Artículo 29°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas. Dese al Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 22/5/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Dayra Torres.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 05/6/2025.

Ordenanza N° 2422

VISTO:

La Ley 25675, política ambiental Nacional, La imperiosa necesidad de implementar políticas públicas tendientes a contribuir con el cuidado de nuestro ambiente y garantizar la sostenibilidad ambiental, el Despacho de A.L.C y A.S. N° 05/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, los para el lograr una gestión sustentable y adecuada del ambiente hay que implementar Principios de política ambiental.

QUE, auto gestionar programas para minimizar el daño ambiental es la manera de favorecer nuestro entorno

QUE, con respecto a la quema e incineración de residuos a cielo abierto, sean éstos orgánicos o inorgánicos, podemos afirmar sin tapujos que resulta una actividad en extremo nociva tanto para la salud de la población como para el ambiente, debido a la toxicidad que se desprende de su combustión.

QUE, dichos gases resultan perjudiciales no sólo para el ambiente sino también, para la salud humana puesto que pueden ser causantes de distintas enfermedades respiratorias, alergias y otras afecciones a la salud.

QUE, en razón de ello, se torna necesario reforzar los controles relativos a este tipo de prácticas que solían ser comunes y concientizar a la ciudadanía acerca de la importancia de evitar la quema de papeles, hojas, pastos, ramas y cualquier tipo de descartes, adoptando en su reemplazo, la separación y clasificación de residuos. Que todas las medidas que se adopten bajo los principios de la sostenibilidad ambiental, implicarán necesariamente, una mejora en la calidad de vida de la comunidad.

QUE, es deber de este municipio velar por el cuidado del ambiente que conforma nuestra ciudad y el bienestar de todos los vecinos.

Desechos de cigarrillos en el medioambiente y en la salud pública.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: PROHÍBASE en todo el territorio de la localidad de Río Mayo la quema e incineración a cielo abierto, ya sea en el ámbito público o privado, de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, sustancias combustibles, papeles, pastos, hojas y ramas caídas de árboles.

Artículo 2°: EXCEPCIONES: Quedan exceptuadas de la presente prohibición, la combustión de leña, madera o carbón, con fuego controlado, en lugares seguros y/o permitidos, que tenga como fin la cocción de alimentos o provisión de calor.

Artículo 3°: SANCIÓN: Toda infracción cometida contra la presente ordenanza será sancionada con una penalidad equivalente a unidad fiscal con un mínimo de 50 U.F a un máximo de 150 U.F dependiendo la gravedad de la infracción y como agravante la reincidencia.

Artículo 4°: DE LA DENUNCIA DE INFRACCIONES: Los ciudadanos que observen infracciones a la prohibición dispuesta en el artículo 1°, podrán denunciarlas ante el juzgado administrativo de faltas, quien dispondrá los medios necesarios para la recepción de denuncias realizadas personalmente, y telefónicamente, poniendo a disposición las vías de comunicación.

Artículo 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El juzgado administrativo de faltas a través de su juez de faltas facultara la realización de los controles pertinentes y de recibir e investigar las denuncias efectuadas.

Artículo 6°: CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN: La secretaria de medio ambiente arbitrará los medios necesarios para comunicar a la población acerca de la prohibición dispuesta concientizando e informando acerca de:

- a) Los peligros que pueden derivarse de la quema de residuos.
- b) Las consecuencias negativas que tiene para el ambiente y la salud la emanación de gases tóxicos producidos por este tipo de combustión.
- c) La sanción que acarrea la infracción a la prohibición dispuesta.
- d) La posibilidad de denunciar ante la policía comunal o el Municipio las infracciones que se cometan contra la presente ordenanza dando a conocer la oficina habilitada para ello, los días y horarios de atención y los números telefónicos habilitados para comunicarse. A tales fines, podrá servirse de los

medios de comunicación locales (diarios, radio, canales de televisión, sitios web, redes sociales) para difundir los comunicados pudiendo, asimismo, valerse de la colaboración de otras instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, escuelas y demás centros educativos, para la elaboración de campañas de concientización.

Artículo 7°: instrúyase al Ejecutivo Municipal a otorgar a sus Áreas y Secretarías la información correspondiente relacionada con la quema de residuos y la responsabilidad ambiental.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Medio Ambiente. Dese a publicidad, al Boletín Oficial Municipal y cumplido archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 22/5/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Dayra Torres.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 05/6/2025.

Ordenanza N° 2423

VISTO:

La nota N°10/2025 de la C.C.M.R.M, el Expediente N°02/2016, la Ordenanza N° 2033/2016 de Reubicación y Pre Adjudicación, el Despacho de Comisión de H.F.O.S.P N° 05/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, del análisis de la documentación del expediente citado en el visto surge que el interesado cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 1583/2010 del régimen fomento a la vivienda familiar.

QUE, a folio 45 obra constancia del pago del terreno de referencia y a folio 40,41 obra la inspección ocular de edificación construida.

QUE, es facultad del Concejo Deliberante otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda continuar con los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: **ADJUDICASE** el terreno individualizado como Parcela 04, Manzana 37, Sector 01, Circunscripción 01, con mensura registrada bajo Expediente N° 169/88, Plano N° 11202 Protocolizado bajo Tomo 124, Folio 42, Partida Inmobiliaria N°00793, con una superficie de 269,75 m2 de la localidad de Río Mayo, a favor del Sr. Martínez Jorge Leonardo DNI: 33.770.151.

Artículo 2°: Se faculta al adjudicatario de esta Ordenanza a realizar el título de propiedad y/o trámite de escrituración.

Artículo 3°: **REGISTRESE** al adjudicatario como contribuyente de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieran.

Artículo 4°: Los gastos devenidos que surjan de los trámites para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario.

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Coordinación de Catastro Municipal, al interesado. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 22/5/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Dayra Torres.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 05/6/2025.

Ordenanza N° 2424

VISTO:

La nota N° 58/2025 SC-MRM, la Ordenanza Municipal N° 2414/2024 HCD – Presupuesto 2024 Anexo II y Anexo III; Despacho de Comisión Especial N° 06/2025. y;

CONSIDERANDO:

QUE, Mediante nota citada en el visto, el Ejecutivo Municipal solicita autorización para efectuar el procedimiento de contratación de una minicargadora OKM con recursos municipales, ascendiendo a la suma aproximada de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES (\$82.000.000).

QUE, el Ejecutivo Municipal informa que los fondos afectados se originan del Aporte Especial Complementario, establecido en la Ley VII N° 42, para los municipios de la comarca Senguer – San Jorge y que son transferidos a las arcas municipales por Pan American Energy de forma trimestral.

QUE, por Ordenanza N° 2414/2024 HCD, se aprobó el presupuesto municipal para el ejercicio 2025, en el cálculo de recursos y gastos.

QUE, el Ejecutivo Municipal solicita efectuar una adecuación presupuestaria en Partidas de Gastos para atender la necesidad de contar con el crédito presupuestario necesario para efectivizar la operación de compra, establecido en el Artículo 5° inciso c) de la citada ordenanza.

QUE, informa en el análisis de la ejecución de gastos, la partida presupuestaria OBRA DELEGADA IPV Y DU no posee ejecución, registrándose la disponibilidad del crédito presupuestario.

QUE, se compensarán las partidas presupuestarias:

Denominación	Programa	Sub Programa	Partida Principal	Partida Parcial	Partida SubParcial	Importe
OBRA DELEGADA IPV Y DU	1	2	3	2	1	-47.000,000.00
RODADOS	1	2	2	3	1	47.000,000.00

QUE, la inversión con recurso propio es una alternativa viable para no endeudar a las cuentas municipales, en un contexto económico en el cual las divisas se encuentran con proyección en alza, por lo tanto, los bienes, productos y servicios se seguirán con un sostenido encarecimiento.

QUE, es prioritario contar con unidades nuevas destinadas a la realización de numerosos trabajos y acorde a los requerimientos de la administración municipal.

QUE, por lo tanto, este órgano legislativo entiende necesario proceder y otorgar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: AUTORIZÁSE al Ejecutivo Municipal a efectuar la contratación de una MINICARGADORA con un presupuesto aproximado de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES (\$82.000.000), en el marco de la Ordenanza Municipal N° 1740/2012 HCD-MRM, a través del procedimiento Licitación Pública.

Artículo 2°: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de Capital para el Ejercicio 2025 de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación sobre gastos:

Denominación	Programa	Sub Programa	Partida Principal	Partida Parcial	Partida SubParcial	Importe
OBRA DELEGADA IPV Y DU	1	2	3	2	1	-47.000,000.00
RODADOS	1	2	2	3	1	47.000,000.00

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Especial de fecha 2/6/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Dayra Torres.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 05/6/2025